

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ANTEQUERA

Secretaría General

Anuncio

Habiéndose expuesto al público en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 76, de fecha 23 de abril de 2021, según acuerdo de Pleno, de fecha 19 de marzo de 2021, la aprobación inicial del Reglamento de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Antequera, y transcurrido el plazo de treinta días hábiles sin que se haya presentado reclamación alguna contra el mismo, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio del mencionado reglamento, publicándose el texto íntegro en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE ANTEQUERA

PREÁMBULO

Según establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2, los municipios tiene atribuidas competencias en materia de protección civil facultándoles para la realización de actividades para la protección de las personas y bienes en situación de emergencias.

Asimismo, en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, se establecen en el artículo 9.14 competencias municipales propias para la creación, mantenimiento y dirección de la estructura municipal de Protección Civil y la promoción de la vinculación ciudadana a través del voluntariado de Protección Civil.

Además en el Real Decreto 1378/1985, de 1 de agosto, sobre medidas provisionales para las actuaciones en situaciones de emergencia, en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, se atribuyen competencias a los alcaldes para la adopción de cuantas actuaciones contribuyan a evitar, controlar y reducir los daños causados por las situaciones de emergencias en su término municipal.

Por su parte la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía, dispone que las administraciones competentes conforme a lo dispuesto en la misma desarrollarán su actividad a fin de propiciar la previsión y reducción de riesgos, la elaboración y aprobación de planes de emergencia, las medidas de intervención destinadas a paliar en la medida de lo posible las consecuencias que produzcan los eventos que generen de esos planes de emergencia, los programas de rehabilitación y la formación de los ciudadanos que puedan ser afectados por las mismas.

En el ámbito de la protección civil, se ha aprobado la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, que ha venido a reforzar los mecanismos que potencien y mejoren el funcionamiento del sistema nacional de protección de los ciudadanos ante emergencias y catástrofes.

El presente reglamento se adapta a lo establecido en el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo a través del Plan de Emergencia Municipal que estructura, coordina y organiza los medios y recursos existentes en esta localidad para hacer frente a los riesgos previsibles.

Para ello, este Ayuntamiento realiza las actuaciones encaminadas a mejorar y potenciar la intervención coordinada de los servicios municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública.

Asimismo, tanto en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución española, como en el artículo 14 de la Ley sobre Protección Civil y en los artículos 4 y 5 de la Ley de Gestión de Emergencias de Andalucía, se determina el deber y el derecho de los ciudadanos a participar activamente en las labores aludidas anteriormente.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la Protección Civil Municipal, parece conveniente reglamentar la creación, organización y funcionamiento de una Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil en este municipio que, integrados en el esquema organizativo de la planificación y gestión de emergencias de este Ayuntamiento, puedan realizar las tareas de prevención de riesgos e intervención en la protección y socorro en los casos de emergencia que pudieran producirse.

La normativa que desarrolla la protección civil y la gestión de emergencias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Estado Español hace necesaria la articulación de los medios de adaptación y reordenación del Reglamento de la Asamblea Local de Voluntarios de Protección Civil de Antequera, a cuyos efectos se aprueba el presente reglamento, que ha seguido la tramitación legalmente establecida en la cual se han cumplido las exigencias derivadas del principio de transparencia relativas al acceso sencillo, universal y actualizado y a la participación activa en los términos del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para ello, y en virtud del convenio de colaboración suscrito entre este Ayuntamiento y la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el 29 de mayo de 1985, se constituyó la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Antequera, cuyo reglamento se aprobó por acuerdo del extender Ayuntamiento Pleno, de fecha 12 de noviembre de 1996.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto*

El presente Reglamento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil del municipio de Antequera (en adelante, el reglamento), tiene por objeto regular:

- a) La creación y disolución de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección, y su ámbito de actuación.
- b) El voluntariado de Protección Civil con sus derechos y deberes en el término municipal de Antequera.
- c) Los criterios generales de formación, así como de la imagen corporativa del equipamiento, distintivos y uniformidad.
- d) La regulación tanto del régimen sancionador como del disciplinario.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación*

El presente reglamento será de aplicación a la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil del Ayuntamiento de Antequera.

Artículo 3. *Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil*

1. Se entiende por Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil la organización constituida con carácter altruista que, dependiendo orgánica y funcionalmente del Ayuntamiento, tiene como finalidad la participación voluntaria de la ciudadanía en tareas de protección civil, realizando funciones de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación.

2. Tiene por objeto configurar una estructura dirigida por el servicio local de Protección Civil del Ayuntamiento de Antequera, en base a los recursos públicos y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños, y en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos, así como la de colaborar en la protección y socorro de las personas y de los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

3. Corresponde a este Ayuntamiento de Antequera de conformidad con lo previsto en la legislación sobre régimen local:

- a) La adopción del acuerdo de creación de la agrupación dependiente de aquella, así como, en su caso, el de su modificación y el de su disolución.
- b) Aprobar el reglamento de la agrupación, que se regirá por el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía y demás normativa que resulte de aplicación.
- c) Solicitar la inscripción, la modificación y la baja de la agrupación en el Registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, el registro).

4. La organización y funcionamiento de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil se regirá por lo establecido en el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía y las disposiciones que se dicten en su desarrollo y ejecución, por el presente reglamento, la normativa estatal y autonómica que le resulta de aplicación, así como por las instrucciones que, a efectos de coordinación general, puedan dictar las comisiones Nacional y Autonómica de Protección Civil.

Artículo 4. *Miembros del voluntariado de Protección Civil*

Tendrán la consideración de miembros del voluntariado de Protección Civil las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de protección civil y a través de las agrupaciones de tal naturaleza, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 12 de este reglamento.

CAPÍTULO II

Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil del Ayuntamiento de Antequera

Artículo 5. *Creación, modificación, disolución y registro de la agrupación*

1. Corresponde al órgano de la entidad local, que de conformidad con lo previsto en la legislación sobre régimen local sea competente para ello:

- a) La adopción del acuerdo de creación de la agrupación dependiente, así como, en su caso, el de su modificación y el de su disolución.
- b) Aprobar el reglamento de la agrupación, que se regirá por el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General, la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía y demás normativa que resulte de aplicación.

c) Solicitar la inscripción, la modificación y la baja de la agrupación en el registro de agrupaciones locales del voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, el registro).

2. La inscripción en el registro es obligatoria para que la agrupación tenga acceso a las vías de participación, fomento, formación impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y para su actuación en materia de Protección Civil en los planes de emergencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Los datos y el procedimiento de inscripción se desarrollarán mediante orden de la persona titular de la consejería competente en materia de emergencias y protección civil.

4. La información que figure en el registro o base de datos utilizada para el control de quienes tengan la condición de miembro del voluntariado de Protección Civil, estará desagregada por sexo.

Artículo 6. *Dependencia orgánica y funcional*

1. La agrupación depende orgánica y funcionalmente del ayuntamiento a través del Servicio Local de Protección Civil, con excepción de lo establecido en el apartado siguiente.

2. Cuando actúe dentro del marco de intervención de un plan de emergencia, dependerá funcionalmente de la persona titular de la dirección de dicho plan.

3. Corresponde al Ayuntamiento la dotación de infraestructura y equipamientos necesarios para el desarrollo de las funciones que correspondan a la agrupación.

4. La agrupación del Voluntariado de Protección Civil queda encuadrada orgánica y funcionalmente en el Servicio Local de Protección Civil.

5. La Agrupación del voluntariado de Protección Civil se organizará mediante equipos de trabajo según especialidades que se establezcan a los cuales se adscribirán los voluntarios y colaboradores en función de sus capacidades, preparación y titulación que se acrediten.

6. El jefe de la agrupación será designado por el Alcalde o por el Concejal Delegado de Protección Civil, a propuesta del Coordinador del Servicio Local de Protección Civil.

7. Los jefes de equipos serán nombrados por el Coordinador del Servicio Local de Protección Civil a propuesta del jefe de la agrupación.

8. Por el Servicio Local de Protección Civil se elaborarán y formularán propuestas para la aprobación de las instrucciones que sean necesarias para desarrollar y aplicar este reglamento. Su aprobación podrán efectuarse por el Alcalde, o el Concejal Delegado de Protección Civil.

9. La Corporación municipal arbitrará en sus presupuestos los medios necesarios para procurar que la agrupación cuente con material específico que garantice la intervención inmediata ante cualquier emergencia, especialmente en el del transporte, la uniformidad y las telecomunicaciones y los equipos de protección individual.

Artículo 7. *Ámbito territorial de actuación*

1. La agrupación desarrollará sus funciones dentro del ámbito territorial del término municipal de Antequera, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. La actuación cuando es fuera del ámbito territorial la actuación solo podrá realizarse previa autorización del responsable municipal con competencias en Protección Civil, y previa comunicación, con posterioridad a la autorización, al órgano competente en materia de emergencias y protección civil de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga y en la provincia en la que se desarrolle la actuación, en caso de ser distintas, en los siguientes supuestos:

- Quando lo requiera la máxima autoridad en materia de emergencias y protección civil de una entidad local en caso de emergencia.
- Quando lo requiera la persona titular de la Dirección de un plan de emergencia.
- Quando lo requiera la entidad pública competente en la organización del dispositivo de Protección Civil de un determinado evento.

- d) Cuando así se establezca en cualquiera de los instrumentos de colaboración administrativa que puedan existir de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de régimen local, estatal y autonómico.

Artículo 8. *Ámbito funcional de actuación*

1. La actuación de la agrupación se centrará, con carácter general, en labores de prevención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergencias, y conforme a lo previsto en el Plan de Emergencias Municipal.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, mediante la acción voluntaria no se podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a las administraciones públicas andaluzas de garantizar a la ciudadanía las prestaciones o servicios que estos tienen reconocidos como derechos frente a aquellas.

Artículo 9. *Actuación en el ámbito del apoyo operativo*

En el ámbito del apoyo operativo, la agrupación desarrollará las siguientes funciones:

- Participación en actuaciones frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente plan activado, especialmente en el Plan de Emergencias Municipal.
- Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.
- Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgos previsibles.

Artículo 10. *Actuación en el ámbito de la prevención*

Dentro del ámbito de la prevención, la agrupación desarrollará las siguientes funciones:

- Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación de los planes de protección civil de ámbito local y de los planes de autoprotección.
- Participación en los simulacros o ejercicios que organice o coordine el Servicio Local de Protección Civil.
- Participación en campañas y planes formativos e informativos en materia de protección civil.

CAPÍTULO III

El voluntariado de Protección Civil de Antequera

Artículo 11. *Integración en la agrupación y relación con la entidad local*

1. Los miembros del voluntariado de Protección Civil podrán integrarse en la agrupación de esta entidad cuando residan en esta o aun no residiendo cuando por razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad a su residencia considere oportuno.

2. La relación de los miembros de la agrupación con el Ayuntamiento tiene carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, por lo que los miembros del voluntariado no reclamarán al ayuntamiento retribución ni premio alguno. No obstante, los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta de la administración o entidad pública para la que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones.

Artículo 12. *Acceso a la condición de miembro del voluntariado de Protección Civil*

1. Podrá acceder a la condición de miembro del voluntariado de Protección Civil toda persona física que cumpla los requisitos siguientes:

- a) Ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.
- b) No estar inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.
- c) No haber sido expulsada de una agrupación por resolución administrativa firme.
- d) No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de Protección Civil.
- e) No poseer antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual de la persona, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas o por delitos de terrorismo. La entidad del voluntariado, en uso de su derecho a seleccionar en el acceso o supervisar el ejercicio de la acción voluntaria, exigirá a las personas que participen en dichos programas como voluntarias, para incorporarse a la entidad o seguir ejerciendo la actividad, una declaración responsable de no tener antecedentes penales por estos delitos.

Será requisito, para tener la condición de personas voluntarias en entidades de voluntariado o programas cuyo ejercicio conlleve el contacto habitual con menores, no haber sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, deberán acreditar esta circunstancia mediante certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales en las condiciones que se establecen en el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre.

- f) Superar el curso de formación básica para voluntariado de Protección Civil, según lo dispuesto en el artículo 19.
- g) Pertener a alguno de los países miembros de la Unión o tener permiso de residencia acreditado.
- h) El personal aspirante que no posea la nacionalidad española y cuyo idioma oficial no sea el castellano deberá acreditar un conocimiento adecuado del mismo, mediante la realización de una prueba en la que se comprobará que posee un nivel C1 de español, según lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera (DELE).
- i) Pasar una entrevista previa realizada por el Servicio Local de Protección Civil, para conocer su interés y motivación en la Protección Civil Local.

La condición de voluntario faculta únicamente para realizar las actividades correspondientes a la protección civil en relación con el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública y la protección de personas y bienes en los casos que dichas situaciones se produzcan, no amparando las actividades con finalidad religiosa, política o sindical.

2. Para ello presentará solicitud de ingreso, en el registro municipal del Ayuntamiento. A la solicitud deberá acompañarse declaración responsable conforme al modelo del anexo II, así como certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales a que se refiere el artículo 12.1e), segundo párrafo del reglamento, y certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad, ni defecto físico, psíquico o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de Protección Civil.

3. El Alcalde o el Concejal Delegado en Protección Civil, previo informe del Servicio Local de Protección Civil resolverá sobre el ingreso en la agrupación de la persona solicitante, pudiendo denegarlo motivadamente en el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1.

4. El periodo de colaboración voluntaria será de un año natural, renovándose al final de cada año, siempre que exista mutuo acuerdo entre ambas partes, el voluntario y el Servicio Local de Protección Civil. La renovación se producirá de manera automática el 31 de diciembre, salvo

que alguna de las partes comunique con anterioridad a dicha fecha la negativa a renovarlo. En caso de renovación se entregará el carnet identificativo al voluntario.

Artículo 13. *Suspensión y extinción de la condición de miembro del voluntariado de Protección Civil*

1. La condición de miembro del voluntariado de Protección Civil se suspenderá:
 - a) Por decisión propia de la persona interesada, previa comunicación al servicio local de Protección Civil, en la que se haga constar el motivo de la misma y su periodo de duración, siempre en los supuesto que se recogen en el punto 3 de este artículo.
 - b) Por haber sido sancionada con la suspensión, por resolución administrativa firme, de la condición de miembro del voluntariado de Protección Civil.
 - c) Como medida cautelar, por decisión de la autoridad responsable, durante la tramitación de un procedimiento sancionador por infracción grave o muy grave o judicial, según lo previsto en este reglamento.
 - d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, en función de lo establecido en el reglamento de la agrupación.
2. La condición de miembro del voluntariado de Protección Civil se extinguirá:
 - a) Por la desaparición de alguno de los requisitos necesarios para adquirir la condición de miembro del voluntariado de protección civil, dispuestos en el artículo 12.1 de este reglamento.
 - b) Por decisión propia de la persona interesada, que deberá comunicar por escrito al Servicio Local de Protección Civil.
 - c) Por haber sido sancionada con la expulsión de la agrupación por resolución administrativa firme.
 - d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas que impidan, en su cómputo total el cumplimiento del mínimo de horas exigido.
 - e) Por incumplimientos de los compromisos contemplados en los anexos I y II del presente reglamento.
 - f) Por fallecimiento.
3. Constituye baja justificada:
 - a) El embarazo.
 - b) La atención a recién nacidos o hijos menores.
 - c) La enfermedad justificada, baja médica.
 - d) La realización de estudios o trabajos fuera de la localidad.

Artículo 14. *Desarrollo de las funciones de los miembros del voluntariado*

1. Las funciones del voluntariado de Protección Civil se desarrollarán siempre dentro de la estructura orgánica de la agrupación, obedeciendo las instrucciones de las personas responsables de la agrupación, autoridades y personal competente en materia de protección civil y siempre dentro del ámbito de las funciones que se atribuyen a estas agrupaciones en los artículos 9 y 10.

2. Cuando la agrupación realice sus funciones fuera del ámbito territorial de la entidad local a la que pertenece atenderá, según proceda, a las instrucciones dictadas por el Ayuntamiento del territorio en el que esté actuando, a la persona titular de la dirección del plan de emergencia activado, a la entidad pública competente en la organización del dispositivo de Protección Civil de un determinado evento o a la persona o entidad establecida en los instrumentos de colaboración administrativos, según lo establecido en el artículo 7.2.

3. Los miembros del voluntariado de Protección Civil no tendrán la condición de autoridad en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 15. *Derechos*

El voluntariado de Protección Civil tiene los derechos establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y además, los derechos de:

- a) Tener asegurados los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad propia de la agrupación, mediante un seguro de accidentes y enfermedad que contemple indemnizaciones por disminución física, incapacidad temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, así como con un seguro de responsabilidad civil, para el caso de daños y perjuicios causados a terceros, el Ayuntamiento no obstante será responsable civil subsidiario, conforme a la legislación vigente, en virtud de su potestad de mando sobre la agrupación. Las condiciones y cuantías de dichos seguros serán fijadas por la entidad local en términos análogos a los fijados para los empleados públicos locales con funciones similares en el ámbito de la protección civil.
- b) Ostentar cargos de responsabilidad en la agrupación de acuerdo con lo que se disponga a tal efecto en este reglamento.
- c) Recibir manutención, transporte y alojamiento en la prestación del servicio. Deben hacer frente a esos gastos la administración pública de quien dependa la planificación y organización del dispositivo establecido. En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.
- d) Recibir una acreditación suficiente por parte del Ayuntamiento, esta acreditación tendrá carácter anual.
- e) A estar debidamente uniformado y usar los emblemas, distintivos y equipos del servicio y los correspondientes a su categoría en todas las actuaciones a las que sean requeridos.
- f) A obtener toda la información posible sobre el trabajo a realizar. Asimismo, tiene derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la agrupación a que pertenece.
- g) Obtener todo el apoyo material que se necesite para el desarrollo del servicio.
- h) A participar en la estructura de la organización, así como a opinar sobre el trabajo desarrollado.

Artículo 16. *Deberes*

El voluntariado de Protección Civil tiene los deberes establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y además, los deberes de:

- a) Actuar siempre como miembro de la agrupación en los actos de servicio establecidos por la misma.
- b) Usar debidamente la uniformidad, equipamiento y distintivos otorgados por la agrupación en todos los actos que lo requieran, particularmente en casos de intervención especial, siniestro o emergencia, a efectos de identificación.
- c) Adoptar las medidas necesarias que eviten situaciones que conlleven riesgos innecesarios para cualquier persona.
- d) Poner en conocimiento de la persona responsable de la agrupación, y en su caso, del Servicio Local de Protección Civil, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, bienes o medio ambiente.
- e) Incorporarse al lugar de concentración en el menor tiempo posible en situaciones de emergencia.
- f) Participar en las actividades de formación o de cualquier otro tipo que sean programadas con objeto de dotar al voluntariado de una mayor capacitación para el desempeño de sus funciones.
- g) Proporcionar, en todo caso, a todas las personas una igualdad de trato por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

- h) Respetar siempre los límites de actuación realizando las actividades propuestas en los lugares señalados y bajo el mando de la persona correspondiente dentro de la organización o de la autoridad de la que pudiera depender en una determinada actuación. En todo caso, el voluntario siempre respetará los principios, acuerdos y normas que rigen la organización.
- i) En ningún caso, el voluntario o el colaborador de Protección Civil actuarán como miembros de la agrupación fuera de los actos de servicio. No obstante, podrá intervenir, con carácter estrictamente personal y sin vinculación alguna con la agrupación, en aquellos supuestos relacionados con su deber como ciudadano, empleando los conocimientos y experiencias derivados de su actividad voluntaria.
- j) Cumplir el número de horas comprometidas con la agrupación. Dicho número de horas vendrá estipulado por libre acuerdo del voluntario con la agrupación. En cualquier caso, el tiempo comprometido no podrá ser inferior a 60 horas anuales.
- k) Conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que se le haya confiado. Los daños causados en los mismos como consecuencia de trato indebido o falta de cuidado serán responsabilidad del voluntario. En cualquier caso, todo el material en poder del voluntario será devuelto a la agrupación si se modificaran las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito.
- l) Cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios cooperando con su mayor esfuerzo e interés en cualquier misión, principalmente en la de formación y prevención con la finalidad de conseguir siempre una actuación diligente y disciplinada.

Artículo 17. *Reconocimiento de méritos*

1. Sin perjuicio del carácter altruista y no remunerado que es inherente a toda actividad de voluntariado, se podrán reconocer los méritos del voluntariado y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

2. La valoración de las conductas meritorias se realizarán a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder el Ayuntamiento u otras entidades o administraciones públicas. La iniciativa corresponde al Coordinador del Servicio Local de Protección Civil.

3. Los méritos y los correspondientes honores concedidos, serán anotadas en el expediente personal del interesado.

CAPÍTULO IV

Formación del voluntariado de Protección Civil de Antequera

Artículo 18. *Objetivo y desarrollo de la formación*

1. La formación del voluntariado tiene como objetivo atender a las necesidades reales de la acción voluntaria obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

2. Esta formación será de carácter básico y obligatorio durante su selección y preparación inicial y de carácter continuado, durante todo el tiempo de su pertenencia a la agrupación.

3. La formación inicial, contribuye a la selección de los aspirantes que proceda, al tiempo que facilita la capacitación de los mismos para incorporarse en condiciones de eficacia a los correspondientes equipos de trabajo.

Artículo 19. *Formación del voluntariado y homologación*

1. La formación básica para el voluntariado de protección civil tendrá una duración que no será inferior a 45 horas y su contenido curricular contendrá, al menos, las siguientes materias:

- a) La Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Andalucía: Organización, planificación, gestión de emergencias y voluntariado.

- b) Primeros auxilios.
- c) Contraincendios y salvamento.
- d) Telecomunicaciones.
- e) Acción social.

Tanto la metodología como los contenidos del curso deberán integrar la perspectiva de género.

2. La formación del voluntariado de Protección Civil podrá ser impartida por el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía (IESPA), por el Servicio Local de Protección Civil de este Ayuntamiento y/o por la Escuela de Protección Civil de la Diputación de Málaga, mediante convenio de colaboración. Este curso será homologado por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía en todo caso.

3. Los criterios de homologación se desarrollarán mediante orden de la persona titular de la consejería competente en materia de emergencias y protección civil.

4. El jefe de la agrupación deberá de realizar el Curso de Jefes de Agrupación, impartido y homologado por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

4. El Servicio Local de Protección Civil podrá programar y ejecutar cuantas actividades formativas considere oportunas para la plena capacitación de la agrupación, teniendo en cuenta, en todo caso, lo dispuesto en los apartados anteriores.

CAPÍTULO V

Distintivo de las agrupaciones

Artículo 20. *Distintivo del voluntariado de Protección Civil*

El distintivo del voluntariado de Protección Civil contendrá un escudo, en los términos que figuran en el anexo I, en el que, en la franja blanca de la bandera de Andalucía, se incluirá la inscripción del nombre de Antequera.

Artículo 21. *Uso del distintivo*

Utilizarán el distintivo del voluntariado de Protección Civil, en el cumplimiento de las funciones de protección civil que le sean propias, la agrupación y sus miembros.

CAPÍTULO VI

Equipamiento, vehículos e instalaciones de la agrupación

Artículo 22. *El equipamiento de la agrupación*

1. El Ayuntamiento de Antequera garantizará que:

- a) La agrupación y sus miembros dispongan del equipamiento necesario para el desarrollo de sus funciones.
- b) Los miembros del voluntariado dispongan de una acreditación identificativa de su condición de persona voluntaria, de uso exclusivo cuando se ejerza la condición de persona voluntaria. Dicha acreditación será expedida por el ayuntamiento en los términos que figura en el anexo II y contendrá los datos de la persona voluntaria y fotografía correspondiente y válida por el periodo de un año.

2. Las herramientas y equipamiento que se utilicen deberán reunir los requisitos establecidos en las disposiciones legales que les sean de aplicación, en particular en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

3. Los equipos de protección individual atenderán a los colores internacionales de Protección Civil, azul y naranja. Podrán incorporar elementos de alta visibilidad y reflectantes.

Artículo 23. *Uso del equipamiento*

1. El uso que darán los miembros del voluntariado al equipamiento será adecuado en todo momento, no debiendo hacer uso del mismo fuera de las actuaciones propias de la agrupación.
2. El Ayuntamiento de Antequera regulará lo necesario para el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 24. *Automóviles*

1. Los automóviles empleados por la agrupación serán los que disponga el Servicio Local de Protección Civil, en todo caso serán de color blanco.
2. Debajo del distintivo, se dispondrá la inscripción “Protección Civil”, pudiendo ocupar las puertas laterales delanteras y traseras del vehículo.
3. En la parte frontal del vehículo, dispuesto a la inversa con objeto de poder ser leído desde un espejo retrovisor, se colocará la inscripción “Protección Civil”.
4. En la parte trasera del vehículo, con objeto de poder ser leído por los vehículos de circulo detrás, se dispondrá la inscripción “Protección Civil”.
5. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.
6. Alrededor del vehículo se ubicará un damero reflectante de color naranja.
7. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

Artículo 25. *Motocicletas, ciclomotores y bicicletas*

1. Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas empleadas por la agrupación serán de color blanco.
2. En un lugar visible las motocicletas, ciclomotores y bicicletas llevarán el distintivo de Protección Civil y la inscripción “Protección Civil”.
3. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.
4. En el perímetro de las motocicletas, ciclomotores y bicicletas se ubicará un damero reflectante de color naranja.
5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

Artículo 26. *Embarcaciones*

1. A lo largo de las embarcaciones se ubicará una franja de color naranja suficientemente visible, cuyo grosor será proporcional a la altura del costado de la embarcación, respetando, en todo caso, la normativa sobre señalización náutica.
2. En la parte trasera de las bandas de babor y de estribor se dispondrá el distintivo de Protección Civil.
3. En las bandas de babor y de estribor, en lugar visible, se dispondrá la inscripción Protección Civil.
4. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.
5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter de la embarcación.

Artículo 27. *Instalaciones*

1. A efectos de lo dispuesto en el presente reglamento, las instalaciones pueden ser fijas o móviles.
2. En las instalaciones fijas, tales como edificios, locales o sedes, se dispondrá a la entrada cartelera con el distintivo de Protección Civil. Debajo del distintivo, se ubicará la inscripción “Agrupación de Voluntarios de Protección Civil”.

3. Las instalaciones móviles, tales como hinchables, carpas o tiendas de campaña serán de color naranja. En lugar visible se dispondrá el distintivo del voluntariado de Protección Civil y la inscripción “Protección Civil”.

4. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación de la instalación.

CAPÍTULO VII

Uniformidad de las agrupaciones

Artículo 28. *La uniformidad del voluntariado de Protección Civil*

1. La uniformidad de los miembros de las agrupaciones tendrá las siguientes características:

- a) Atenderá a los colores internacionales de Protección Civil azul y naranja.
- b) Dispondrá en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho el distintivo del voluntariado de Protección Civil.
- c) En la uniformidad se dispondrá el distintivo del municipio, en la manga izquierda de las prendas superiores.
- d) Todas las prendas superiores dispondrán en la espalda la inscripción “Protección Civil” y, bajo la misma, la inscripción voluntariado, debiendo ser adecuadas a la prenda y fácilmente identificables. El color de la rotulación será azul o naranja, contrario al color del fondo de la inscripción, o de color gris en caso de ser reflectantes.

2. En el desarrollo de sus actuaciones en el ámbito del apoyo operativo, por motivos de seguridad y mayor visibilidad e identificación, predominará el color naranja sobre el azul, y se portarán bandas homologadas reflectantes de color gris, de 5 centímetros de ancho.

Artículo 29. *Uso de la uniformidad*

1. Los miembros del voluntariado de Protección Civil deberán estar debidamente uniformados en el cumplimiento de sus funciones, con excepción de aquellas actuaciones de colaboración o mantenimiento de planes de Protección Civil de ámbito local o planes de autoprotección que se determinen en el reglamento de la agrupación.

2. Todos los miembros de la agrupación deberán poseer, al menos, un uniforme, y los equipos de protección individual en atención a las funciones que desarrollen, según determine la entidad local y se comprometerán, en el momento que se les haga entrega de los mismos, al uso y conservación en las debidas condiciones.

3. El uso de la uniformidad del voluntariado de Protección Civil será exclusivo para los miembros del mismo por lo que queda prohibido su uso por otros colectivos o personas.

4. En caso de extinción de la condición de miembro del voluntariado de Protección Civil, la persona devolverá toda la uniformidad al Servicio Local de Protección Civil. En el supuesto de suspensión, se devolverá cuando así lo requiera el Servicio Local de Protección Civil.

CAPÍTULO VIII

Régimen sancionador

Artículo 30

Las infracciones a lo dispuesto en este reglamento se sancionarán previa la tramitación del correspondiente procedimiento. No se podrán imponer sanciones sin que se haya tramitado previamente el oportuno procedimiento. Las faltas se clasificarán leves, graves y muy graves.

Se considerarán faltas leves:

- a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipamiento, material, bienes o documentos que tuviera a su cargo y custodia, cuando no conlleve pérdida o deterioro.
- b) La desobediencia a los mandos o responsables del servicio cuando ello no revista gravedad y no afecte al servicio que deba ser cumplido.
- c) Las incorrecciones con los ciudadanos, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no sean consideradas graves.
- d) El incumplimiento de los deberes del voluntariado de Protección Civil siempre que no deban ser calificados como falta grave o muy grave.

Artículo 31. *Faltas graves*

Serán consideradas faltas graves:

- a) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas leves en un periodo de un año.
- b) Negarse a cumplir las misiones que le sean encomendadas por su mando, o por la jefatura de mayor rango de los servicios profesionales actuantes con competencias en Protección Civil, siempre que las mismas estén contempladas en el presente reglamento y el miembro del voluntariado cuente con la preparación, condiciones y medios necesarios para su desarrollo.
- c) No respetar o saltarse la cadena de mandos y conducto reglamentario de orden jerárquico para cualquier tipo de tramitación u orden que requiera de aprobación o contestación por un superior.
- d) El incumplimiento de protocolos establecidos.
- e) No poner en conocimiento de los responsables de la agrupación o autoridades correspondientes la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, los bienes o medio ambiente.
- f) Faltar gravemente el respeto o consideración debida al público, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no sea considerado falta muy grave.
- g) La utilización de uniformidad, equipamiento o emblemas fuera de las actividades o servicios de la agrupación.
- h) La pérdida o deterioro por culpa o negligencia del equipo, material, bienes o documentos que tuviera a su cargo y custodia.

Artículo 32. *Faltas muy graves*

Serán consideradas faltas muy graves:

- a) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un periodo de un año.
- b) Toda actuación que suponga discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- c) Reclamar cantidades pecuniarias o cualquier tipo de recompensa en especie o contraprestación por la actuación prestada.
- d) La utilización de la condición de voluntario, para realizar aquellas actividades que no estén relacionadas con las labores propias de Protección Civil.
- e) Utilizar o exhibir indebidamente los distintivos del voluntariado de Protección Civil.
- f) La agresión física o grave desconsideración u ofensa a cualquier miembro del servicio o al público.
- g) El consumo de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, o bebidas alcohólicas durante la prestación de servicio o incorporarse al mismo bajo sus efectos.
- h) El abandono del servicio sin causa justificada.
- i) Haber sido condenado por sentencia firme por un delito doloso.
- j) Falta de colaboración manifiesta con los demás miembros de la agrupación.
- k) La no asistencia a un curso de formación cuando esté confirmada la asistencia, siempre que no sea por baja justificada o fuerza mayor.

Artículo 33. Sanciones

Las faltas cometidas se sancionarán:

- a) Leves, con apercibimiento o suspensión de hasta seis meses, según las circunstancias que concurran.
- b) Graves, con suspensión de seis meses a un año, según las circunstancias que concurran.
- c) Muy graves, con suspensión de más de un año y menos de tres, o bien con expulsión definitiva de la agrupación cuando la infracción se haya ocasionado un grave riesgo para la seguridad ciudadana.

CAPÍTULO IX

Régimen sancionador

Artículo 34. Procedimiento sancionador

La comisión de las faltas previstas en este reglamento se sancionarán por resolución de la persona titular de la Alcaldía, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador a través del Servicio Local de Protección Civil, en virtud de lo establecido en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público. Podrá suspenderse motivadamente la condición de miembro del voluntariado durante la tramitación de un procedimiento sancionador por infracción grave o muy grave o judicial en los términos del artículo 13.1c). El plazo de prescripción de infracciones y sanciones será establecido en el artículo 30 de la Ley 40/2015.

CAPÍTULO X

Desarrollo del reglamento

Artículo 35. Desarrollo del reglamento

1. Corresponde al titular de la concejalía competente en materia de Protección Civil la elaboración y formulación de propuestas para la aprobación de las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar y aplicar este reglamento.

ANEXO I

El distintivo del voluntariado de Protección Civil del Ayuntamiento de Antequera a que se hace referencia en el capítulo V, artículo 20, podrá ser consultado en el siguiente enlace: <https://www.antequera.es/export/sites/ayto-antequera/.galleries/IMAGENES-ESTRUCTURALES/EscudoPCivil.jpg>

ANEXO II

La acreditación identificativa de la condición de persona voluntaria a que se hace referencia en el capítulo VI, artículo 22 apartado b) podrá ser consultada en el siguiente enlace: <https://www.antequera.es/export/sites/ayto-antequera/.galleries/IMAGENES-ESTRUCTURALES/acredita-pcivil.jpg>



SOLICITUD AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

DATOS DE LA PERSONA INTERESADA

Don/Doña _____
con DNI. _____, nacido el día ____ de _____ de _____ y
con domicilio en _____ local-
lidad _____ CP _____ provincia _____ carnet de
conducir _____ teléfono _____ móvil _____
formación académica _____
formación en protección civil _____
profesión _____
e-mail _____

EXPONE

Que teniendo conocimiento de la existencia de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil Local del Ayuntamiento de Antequera, y que considerando que en principio, reúne las condiciones básicas para incorporarse a esta acción.

SOLICITA

Ser admitido como voluntario de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Antequera con carácter totalmente altruista, por tiempo de un año, prorrogable por idénticos periodos de tiempo.

En caso de ser admitido, se COMPROMETE a:

1. Cumplir fielmente lo establecido en las disposiciones legales que le afecten las actividades de colaboración, así como aceptar el reglamento de la agrupación, que manifiesta conocer.
2. Atender las directrices, instrucciones y requerimientos de las autoridades competentes en la materia de Protección Civil.
3. Participar, siempre que sus ocupaciones habituales se lo permitan, en acciones de formación y perfeccionamiento, realización de ejercicios prácticos de intervención, en situaciones de emergencia reales o figuradas.
4. Observar las normas sobre el carácter reservado, confidencial o secreto de las actividades de su colaboración, así como las referentes a la organización y funcionamiento de su agrupación que así se consideren expresamente.
5. Dedicarse plenamente al cumplimiento de las misiones que se le encomiendan en las situaciones de emergencia que intervengan, en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Con pleno conocimiento de lo anteriormente manifestado, firma la presente en la localidad de Antequera, a ____ de _____ de 20 ____ .

Fdo: _____

EL SEÑOR ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA



DECLARACIÓN RESPONSABLE

Don/Doña _____,
con DNI, número _____, desea pertenecer a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Antequera.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD, cumplir los requisitos del artículo 12 del Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Así como no hallarse inhabilitado para el cargo o empleo público por sentencia firme, no haber sido expulsado por resolución administrativa firme de una Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil y carecer de antecedentes penales por delitos mencionados en el artículo 12.1e) primer párrafo del reglamento.

En el mismo acto, ACEPTA comprometerse al cumplimiento leal y estricto de la normativa legal y reglamentaria que les afecta, así como la aceptación plena de todo lo dispuesto en el Reglamento de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Antequera.

Y para que conste, firma en la presente en Antequera, a ____ de _____ de 20 ____

Firmado: _____



PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales le informamos que los datos por Vd. proporcionados serán objeto de tratamiento por parte del excelentísimo Ayuntamiento de Antequera, con CIF P-2901500-E y domicilio en calle Infante don Fernando, 70, Antequera, provincia de Málaga, con la finalidad de gestionar su solicitud de incorporación a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del excelentísimo Ayuntamiento de Antequera.

Los datos de contacto del Delegado de Protección de Datos son: dpo@antequera.es.

Sus datos se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales y mientras usted no revoque su consentimiento. Los datos no se cederán a terceros salvo en los casos en que exista una obligación legal o sean necesarios para la gestión encomendada por el Servicio de Protección Civil del Ayuntamiento de Antequera.

Usted tiene derecho a obtener confirmación sobre si en el excelentísimo Ayuntamiento de Antequera estamos tratando sus datos personales y por tanto tiene derecho a ejercer sus derechos de acceso, rectificación, limitación del tratamiento, portabilidad, oposición al tratamiento y supresión de sus datos mediante escrito dirigido a la dirección postal arriba mencionada o electrónica dpo@antequera.es adjuntado copia del DNI en ambos casos, así como el derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control (aepd.es).

Antequera, _____ de _____ de 20 _____

Firmado: _____



Antequera, 8 de julio de 2021
El Alcalde, firmado: Manuel Jesús Barón Ríos.

6296/2021